



## Cuadernos de Ilustración y Romanticismo

Revista Digital del Grupo de Estudios del Siglo XVIII

Universidad de Cádiz / ISSN: 2173-0687

nº 30 (2024)

Benjamin CONSTANT (2023), *De la responsabilidad de los ministros*, Madrid, Tecnos (Clásicos del Pensamiento, 178), 152 pp. Estudio de presentación de Luis María Díez-Picazo, traducción de Ana Portuondo.



La colección Clásicos del Pensamiento nos reencuentra con una obra de Benjamin Constant. Tras *Del espíritu de conquista y de la usurpación* (nº 66) y *Una Constitución para la República de los Modernos* (nº 126), ambos con estudio preliminar de María Luisa Sánchez-Mejía —referente ineludible en el autor francosuizo—, así como *¿Hay derecho a mentir? La polémica Immanuel Kant/Benjamin Constant sobre la existencia de un deber incondicionado de decir la verdad*, con estudio preliminar de Gabriel Albiac (nº 106) —los dos últimos libros contextualizados por Eloy García—, la editorial Tecnos presenta *De la responsabilidad de los ministros*, con estudio de Luis María Díez-Picazo y traducción de Ana Portuondo.

Díez-Picazo subraya la intención del autor en contribuir a que la *Charte* de 1814 fuese interpretada «de manera que sirviera de base para un régimen auténticamente liberal» (p. ix), en consonancia con la exégesis del *esprit* contractual de la misma, que permitió a la Restauración francesa, más allá de la contraparte del *octroi* de la letra de la Carta, sobrevivir a aquel convulso 1815 (Cien Días, Segunda Restauración: Proclama de Cambrai, Gobierno Talleyrand, Terror blanco, *Chambre introuvable*, Gobierno Richelieu). La responsabilidad ministerial, como tantos otros fundamentos del gobierno representativo —Rosanvallon habla acertadamente de «l'apprentissage du gouvernement parlementaire»—, no estaba

---

definida con nitidez en aquellos momentos: se circunscribía a la comisión de delito por un ministro en el ejercicio de sus funciones, sin que quedara concretado el sentido de la mala utilización de un poder legal; dificultad a la que se añadía, como consecuencia de la naturaleza jurídico-política de esta responsabilidad, la presencia de consideraciones morales que desbordaban las prescripciones legislativas (pp. x-xii). Díez-Picazo analiza también la monarquía limitada, propia del primer constitucionalismo europeo, a la que califica como una forma de gobierno caracterizada por un determinado modo de regular las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en el que lo definitorio era que el Ejecutivo correspondía al Rey (p. xvi). Al constituirse este en «un auténtico actor político», la clave de bóveda de la convivencia con el Legislativo residía en su progresiva neutralización, algo en lo que insiste Constant a lo largo del texto. Díez Picazo ilustra la superación del modelo de monarquía limitada gracias a la inercia de dos factores fundamentales: el parlamentarismo y el sufragio universal; el primero incidiendo esencialmente en la materialización entre otras de la neutralización regia, que Thiers condensará en la exitosa fórmula «Le roi règne et ne gouverne pas» en 1830 (p. xvii), y el segundo en el paulatino proceso de apertura sociopolítica del régimen liberal a través del sufragio universal (p. xxix).

Para Constant, la responsabilidad ministerial «es la condición indispensable de toda monarquía constitucional», porque sitúa al Rey «por encima de todas las agitaciones del Gobierno» al distinguir entre el poder Real, neutro, y el poder Ejecutivo o ministerial (p. 3). Entiende que es una responsabilidad derivada exclusivamente de las funciones ministeriales, por lo que todo cuanto queda fuera de estas ha de dirimirse en la justicia ordinaria (p. 4). En consecuencia, la responsabilidad ministerial se circunscribe al «mal uso del poder que la Ley les ha otorgado» (p. 9), delimitado en la Carta a los casos «de trahison ou de concussion» (art. 56).

Constant se pregunta si debe extenderse la responsabilidad a los agentes subalternos, confirmándolo cuando se trate de atentados contra la seguridad, la libertad y la propiedad individual puesto que constituyen delitos; pero, «en lo que concierne al buen o mal uso de un poder legal, como solo los ministros pueden saber si el uso que hacen del poder es bueno o malo, son ellos los únicos responsables» (p. 13). Constant señala que la relación ministro/agente subalterno puede sortear la legalidad orillando los resortes morales. Al intervenir «cuestiones que tienen un componente moral y que son de naturaleza compleja», propone que en estos procesos intervenga un jurado, puesto que «la razón común» debe pronunciarse ante la insuficiencia de la Ley (p. 20).

Sobre la posibilidad de que las Asambleas representativas declaren a los ministros indignos de la confianza pública, Constant advierte del proceso de transición de la monarquía francesa en aquellos momentos:

Cuando tengamos lo que todavía no tenemos, pero que es una necesidad ineludible en toda monarquía constitucional —es decir, un gabinete que actúe de común acuerdo, una mayoría estable y una oposición netamente diferenciada de esa mayoría—, ningún ministro podrá mantenerse en el poder si no cuenta con la mayoría de los votos, a no ser que convoque al pueblo a nuevas elecciones. Y en tal caso, las nuevas elecciones serán la piedra de toque de la confianza otorgada al ministro (pp. 34-35).

Hasta entonces, Constant alerta de que el recurso en cuestión se prodigue como venganza pública, enfrentando al Rey y al Parlamento, ante lo cual, aclara: «Cuando denunciáis a los ministros son solo ellos los atacados; pero cuando los declaráis indignos de la confianza pública, el Monarca queda inculcado, o por sus intenciones, o por su capacidad, cosa que nunca debe suceder en una monarquía constitucional» (p. 36). Concluye

---

señalando que la confianza de un ministro «se demuestra por la mayoría que lo sostiene o lo abandona. Ese es el recurso legal, la expresión constitucional» (p. 37).

En el capítulo VIII, considera que en un litigio entre el ejecutivo y el poder del pueblo ha de intervenir la Cámara de los Pares porque, teniendo un interés diferente al de ambos poderes, le concierne la convivencia entre la gobernabilidad y la libertad: esa independencia y neutralidad hace de la Cámara de los Pares el tribunal que debe juzgar a los ministros (p. 40).

Para Constant, el proceso únicamente puede iniciarse por las Asambleas representativas. Aboga por la publicidad, rebatiendo a quienes esgrimen en su contra el secreto de Estado, el honor de los ministros o la conmoción en la opinión pública, por considerarlos argumentos capciosos. Considera que la publicidad es el medio más infalible contra los tumultos (p. 46). Igualmente entiende que «parece natural confiar a esa Asamblea la prosecución de una causa que debe conocer mejor que nadie» (p. 48), puesto que, como los procesos que incumben a esta responsabilidad son «mucho más políticos que judiciales, los miembros de las Asambleas representativas son mucho más adecuados para dirigir este tipo de diligencias que los hombres salidos del seno de los tribunales» (p. 50).

En relación a la condena impuesta a los ministros, para Constant la Cámara de los Pares determina qué pena debe imponer de las fijadas legalmente para estos casos: la muerte, el exilio y la prisión. Señala que la condena no debe venir aparejada de ninguna circunstancia agravante, ni de pena infamante (p. 52), por lo que, tanto si cumple condena, como si es indultado, el ministro debe quedar a salvo de las persecuciones partidistas (p. 53).

En el capítulo XII Constant se opone a la posibilidad de restringir el derecho de gracia cuando se trate de un ministro condenado. Entiende que limitar «este derecho inseparable de la realeza sería un atentado contra nuestra Constitución, pues nuestra Constitución lo consagra sin reservas. Cualquier límite de este tipo destruiría además la esencia de la monarquía constitucional» (p. 55). Argumenta que la inviolabilidad del Monarca implica que este no puede obrar mal: una ficción legal «necesaria en interés del orden y de la propia libertad»; si se abandona, «habéis destruido la hipótesis sobre la que reposa su inviolabilidad ante la opinión» (p. 56). Recomienda: «Si queréis conservar tanto la monarquía como la libertad, luchad con arrojo contra los ministros para apartarlos del poder; pero en la persona del Rey, velad por el hombre honrando al monarca» (p. 58). La responsabilidad, en definitiva, ha de tener dos objetivos: arrebatar el poder a los ministros culpables y habituar a la nación a fiscalizar a sus representantes mediante la publicidad de los debates y el ejercicio de la libertad de prensa (pp. 59-60).

Reflexiona finalmente: «no queremos ni volver a hundirnos en la anarquía, ni encorvarnos bajo la servidumbre. Tan solo la Ley puede darnos la dicha; tan solo la libertad puede darnos sosiego» (p. 76); y lanza un deseo de concordia: «los amigos de la monarquía deben convencerse de que sin libertad constitucional no podrá haber monarquía estable; y los amigos de la libertad deben reconocer que sin monarquía constitucional no podrá haber libertad garantizada» (p. 80).

Estamos ante un texto de Benjamin Constant que nos presenta un importante aporte doctrinal tanto en el proceso de formación y de consolidación del gobierno representativo en Francia, como en la maduración del propio liberalismo francés. El libro suscita la curiosidad de ahondar en su contexto histórico, pero también de trascenderlo, recordándonos el tortuoso camino recorrido —sin fin, dada la naturaleza invasiva del poder— para alcanzar y garantizar la libertad.

